

tor turístico y su problemática pudiendo ofrecer nuevos enfoques y tener una proyección externa autónoma nacional e internacional.

Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente Orden, las personas físicas, jurídicas, organizaciones sindicales, asociaciones empresariales, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, así como centros, institutos y departamentos que acrediten conocimientos específicos sobre la materia a subvencionar.

Artículo 2º. Los objetivos que se pretenden cubrir con estas ayudas son los siguientes:

A) Estimular la capacidad de iniciativa de los interesados o fin de presentar proyectos e ideas.

B) Facilitar el apoyo económico que la formación y desarrollo de dichas iniciativas requieren.

Artículo 3º. Las solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en un plazo de 30 días naturales, o partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º. Los interesados, junto con la solicitud, deberán acompañar la siguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario o peticionarios o representante legal de la entidad o institución que la solicita.

B) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, excepto los exonerados en virtud de la Orden de 13 de diciembre de 1989, de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía.

C) Curriculum vitae, o Memoria de actividades.

D) Proyecto especificando los siguientes extremos:

Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

Objetivos.

Medios.

Lugares.

Participantes, características y número.

Destinatarios.

Plazos de ejecución.

Presupuestos.

Subvención que solicita.

Artículo 5º. Las Delegaciones Provinciales de Fomento con el informe que estimen procedente, remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Turismo en un plazo no superior a 20 días naturales.

Artículo 6º. El Director General de Turismo resolverá en el plazo de un mes a partir del término de presentación de solicitudes, lo que proceda en orden a la concesión o denegación de la subvención solicitada. En la resolución que será comunicado al solicitante, se fijará en su caso, la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la ayuda concedida.

Artículo 7º. Las ayudas se otorgarán prioritariamente valorándose de conformidad con los siguientes criterios: Viabilidad y calidad del proyecto atendiendo el curriculum vitae presentado y entidad de las actividades o trabajos desarrollados de características análogas realizados por los peticionarios; aplicación de los logros de los proyectos o actividades en la mejora, promoción, conocimiento o fortalecimiento del sector turística en nuestra Comunidad.

Artículo 8º. La concesión de la ayuda lleva aparejada la inclusión del nombre de la Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Turismo, en las actividades a proyectos o realizar, y su cumplimiento puede implicar el reintegro de la subvención. Asimismo se reserva el derecho de reproducción del contenido de los trabajos efectuados.

Artículo 9º. La Dirección General de Turismo, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo, podrá realizar una labor de seguimiento de los actividades o trabajos, abjeto de la subvención, emitiendo un informe sobre el desarrollo de los mismos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Director General de Turismo para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 13 de marzo de 1990, por la que garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal perteneciente a la empresa TUSSAM, de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada huelga por U.G.T., C.G.T. y A.S.C., en la Empresa TUSSAM de Sevilla, que afectará a toda la plantilla de la mencionada Empresa, durante los días 20, 23 y 30 de marzo de 1990 desde las 00'00 horas a las 24 horas de los días citados, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa TUSSAM de Sevilla, durante los días 20, 23 y 30 de marzo de 1990 desde las 00'00 horas a las 24 horas de los citados días, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 4º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Sevilla.

ANEXO QUE SE CITA  
SERVICIOS-MINIMOS

| LINEA | COCHES       | LINEA | COCHES    |
|-------|--------------|-------|-----------|
| C1    | 2            | 51    | 1         |
| C2    | 2            | 52    | 1         |
| C3    | -            | 53    | 1         |
| C4    | -            | 54    | 1         |
| O1    | 1            |       |           |
| O2    | 1            |       |           |
| O3    | 1            |       |           |
| O5    | 1            |       |           |
| O6    | 1            |       |           |
| 10    | 1            |       |           |
| 11    | 1            |       |           |
| 12    | 1            |       |           |
| 13    | 1            |       |           |
| 14    | 1            |       |           |
| 20    | 1            |       |           |
| 21    | 2            |       |           |
| 22    | 1            |       |           |
| 23    | 1            |       |           |
| 24    | 2            |       |           |
| 25    | 1            |       |           |
| 26    | 1            |       |           |
| 30    | 1            |       |           |
| 31    | 1            |       |           |
| 32    | 2            |       |           |
| 33    | 2            |       |           |
| 34    | 1            |       |           |
| 40    | 1            |       |           |
| 41    | 1            |       |           |
| 42    | 1            |       |           |
| 43    | 1            |       |           |
| 50    | 1            |       |           |
|       | <b>TOTAL</b> |       | <b>39</b> |

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TALLERES

| <u>DIRECCION ECONOMICO ADMINISTRATIVA</u> | <u>NORMAL</u> | <u>SERVICIOS MINIMOS</u> |
|---|---------------|--------------------------|
| - Personal                                | 10            | 1                        |
| - Secretaria                              | 5             | 1                        |
| - Asesoría Jurídica                       | 2             | -                        |
| - Relaciones Públicas                     | 3             | 1                        |
| - Contabilidad                            | 4             | -                        |
| - Caja                                    | 3             | 1                        |
| - Recaudación                             | 22            | 3                        |
| - Billetes                                | 6             | 1                        |
| - Almacén vestuario e impresos            | 1             | -                        |
| - Personal Subalterno                     | 11            | 5                        |
| - Relaciones Laborales                    | 2             | -                        |
| <b>TOTAL.</b>                             | <b>69</b>     | <b>13</b>                |
| <u>DIRECCION TECNICA</u>                  |               |                          |
| <u>1. Area de Explotación</u>             |               |                          |
| <u>Departamento de Organización</u>       |               |                          |
| - Negociado de Explotación                | 7             | 2                        |
| - Oficina Técnica                         | 4             | -                        |
| <u>Departamento de Tráfico</u>            |               |                          |
| - Jefes de Tráficos                       | 5             | 3                        |
| - Oficina de Tráfico                      | 3             | 2                        |
| - Inspectores Depósito                    | 3             | 3                        |
| - Mandos de la calle                      | 20            | 8                        |
| - Controladores                           | 19            | 10                       |
| <b>TOTAL.</b>                             | <b>61</b>     | <b>28</b>                |
| <u>2. Area Marketing e Informaticos</u>   |               |                          |
| - Departamento Proceso Datos              | 6             | 2                        |
| - Marketing                               | 3             | -                        |
| <b>TOTAL.</b>                             | <b>9</b>      | <b>2</b>                 |

3. Area Mantenimiento

Departamento de Depósito

|                                  |    |    |
|----------------------------------|----|----|
| - Sección averías no programadas | 51 | 18 |
| - " mantenim. preventivo         | 35 | 0  |
| - Limpieza Neve Taller           | 1  | 0  |
| - Limpieza y Repostado de Noche  | 25 | 3  |
| - Porteros y Telefonista         | 4  | 3  |
| - Conductores de maniobras       | 11 | 6  |
| - Coches Taller                  | 4  | 4  |

Departamento de Taller

|                                    | <u>Normal</u> | <u>Servicios Mínimos</u> |
|------------------------------------|---------------|--------------------------|
| - Almacén                          | 10            | 2                        |
| - Compras                          | 5             | 0                        |
| - Carrocería y Neumáticos          | 26            | 0                        |
| - Máquinas e Inyección             | 6             | 0                        |
| - Electricidad, Electrónica, Radio | 7             | 0                        |
| - Ajuste Subgrupos y dictamen      | 13            | 0                        |
| - Motores y Limpieza de piezas     | 7             | 0                        |
| - Oficinas de Talleres             | 10            | 0                        |

**TOTAL.**

**215**

**36**

RESUMEN GENERAL

|                          | <u>Normal</u> | <u>S.mínimos</u> | <u>%</u> |
|--------------------------|---------------|------------------|----------|
| <u>Personal de Línea</u> |               |                  |          |
| Conductor-perceptor      | 442           | 262              |          |
| <u>Resto de Personal</u> |               |                  |          |
| Dirección Econ-Admvo     | 69            | 13               | 18       |
| Dirección Técnica        | 285           | 66               | 23       |

ORDEN de 14 de marzo de 1990, por la que garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral de la Diputación Provincial de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por Unión Provincial de CC.OO. y F.S.P. de Unión General de Trabajadores de Sevilla, que afectará al personal laboral y funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, para los días 21, 22 y 23 de marzo de 1990, desde las 7 horas del día 21 a las 7 horas del día 23 del mencionado mes, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifico que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de huelga que afectará al personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, durante los días 21, 22 y 23 de marzo de 1990 desde las 7 horas del día 21 a las 7 horas del día 23 del mencionado mes, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º.: Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Fomento y Trabajo y de Gobernación de Sevilla, determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.